

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE RIOTORTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA 2.ª FASE DE LA RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES EN EL EJERCICIO 2026.

Santiago de Compostela, 30 de junio de 2026

REUNIDOS

De una parte, Fabiola García Martínez, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en su condición de conselleira de Política Social e Igualdad, nombrada por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, en uso de las facultades que le vienen atribuídas en el artículo 34 de la Ley 1/1983 de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, así como en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija a estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad y en el establecido en el Acuerdo del Consejo de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De otra parte, Clemente Iglesias González, en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Riotorto, con número de Identificación Fiscal P2705400F, y domicilio en la Plaza de las Rodrigas 1, Riotorto (Lugo), en uso de las facultades que le vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para convenir en nombre de las entidades que representan.

EXPONEN

Primero. Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones el entidades de derecho público y con personas físicas el jurídicas al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Segundo. Que el Estatuto de Autonomía de Galicia encomienda a los poderes públicos gallegos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del

individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, además de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de todos los gallegos en la vida política, económica, cultural y social.

Tercero. Que la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de Autonomía de Galicia, en consonancia con las competencias otorgadas a las comunidades autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud, se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

Cuarto. Que la Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica al que le corresponden las competencias en materia de servicios sociales, y, en consecuencia, la atención del colectivo de personas mayores en situación de dependencia, conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica.

Que con carácter específico, le corresponde, entre otras, la elaboración de las políticas dirigidas a las personas mayores en aplicación de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, y de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Quinto. Que el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, unifica los criterios en los procedimientos de concesión, gestión y justificación de las subvenciones a las entidades locales gallegas para evitar disfunciones administrativas y inseguridad jurídica y establecer una serie de mecanismos que tengan como principio inspirador la lealtad institucional en las relaciones subvencionales entre la Administración autonómica y las entidades locales.

Sexto. De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, y en la legislación de aplicación sobre régimen local, corresponden a los ayuntamientos, en el marco de la planificación y ordenación general del sistema gallego de servicios sociales, las siguientes competencias:

- a) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios básicos.
- b) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios específicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59, letra i), de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre.

- c) La colaboración en el fomento de los servicios sociales prestados por entidades de iniciativa social, así como la promoción de mecanismos de coordinación de las actuaciones realizadas por estas, evitando, en la medida de lo posible, la duplicidad y infrautilización de los equipamientos sociales.
- d) La promoción y realización de estudios y investigaciones sobre la problemática de los servicios sociales en el ámbito local y la divulgación de los resultados obtenidos en estos.
- e) La detección y análisis de las necesidades y de la problemática social existente en su ámbito territorial.
- f) La elaboración de planes y programas de servicios sociales en su ámbito territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre.
- g) La participación, como entidad colaboradora, en la gestión de las prestaciones económicas y, en su caso, en las subvenciones concedidas por la Xunta de Galicia, en los términos legalmente establecidos.
- h) El fomento y promoción de la solidaridad y de la participación de la sociedad civil en la prevención y la intervención social en el ámbito local.
- i) La creación, regulación y impulso de mecanismos de participación local en el ámbito de los servicios sociales.
- j) La coordinación de los servicios sociales con los restantes servicios municipales y de las restantes administraciones en el desarrollo de los planes y programas de intervención comunitaria, facilitando la participación de las entidades sociales y la implicación de la ciudadanía en el proceso.
- k) Cualesquiera otras que tengan atribuidas o que les sean delegadas, de acuerdo con la legislación vigente.

Estas competencias serán ejercidas por los ayuntamientos, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa, con el fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles.

Al amparo del artículo 62 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, para una mejor atención de las necesidades sociales de su ámbito territorial, y una vez garantizada la prestación de los servicios sociales comunitarios básicos y demás competencias enumeradas en el artículo 60

de la referida Ley 13/2008, de 3 de diciembre, los ayuntamientos de Galicia podrán crear, gestionar y mantener servicios sociales especializados, en coordinación con la Xunta de Galicia y de acuerdo con el catálogo de servicios sociales y la planificación correspondiente.

La Xunta de Galicia promoverá la cooperación con los ayuntamientos con la finalidad de asegurar la calidad y una cobertura equilibrada de los servicios sociales en todo el territorio, especialmente en lo que se refiere a la creación y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios específicos.

Séptimo. El Ayuntamiento de Riotorto está inscrito en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales como entidad prestadora de servicios sociales con el número E526 y reconocido según se establece en el art. 66 de la Ley 13/2008 de 3 de diciembre.

El 45 % de la población del municipio tiene una edad superior a los 65 años lo que representa una parte significativa del total de sus habitantes; Esto evidencia la necesidad del municipio de construir una residencia de mayores con la que se pretende mejorar la calidad de vida del vecindario, fomentando la autonomía de las personas mayores y prestándoles atención especializada, lo que les permitirá envejecer en su entorno comunitario. Las circunstancias particulares de este ayuntamiento, junto con su estructura geográfica, que complica la disponibilidad de servicios a las vecinas y los vecinos, determina la necesidad de la puesta en marcha de servicios de carácter asistencial y público dirigidos a la atención de personas mayores en situación de dependencia, para que puedan recibir una serie de cuidados y atenciones de carácter personal, terapéutico y social.

Para la consecución de los fines descritos el Ayuntamiento de Riotorto está llevando a cabo la construcción de una residencia para personas mayores situada en la Rúa de la Veiga 1, Riotorto con referencia catastral 0509301PJ4000N0001RJ de 5.279 m² de los cuales 676 m² se destinarán a la construcción de las plantas sótano, baja y primera y en las que se distribuirán las 37 plazas para las personas residentes y dos más para enfermería.

Octavo. Que ambas partes consideran de mutuo interés establecer fórmulas de colaboración para la financiación de las obras de construcción de la residencia para personas mayores del Ayuntamiento de Riotorto.

En relación con las razones que motivan la concesión de forma directa de esta subvención debido a la dificultad de su convocatoria pública, con base en los artículos 19.4 c) y 26 de la

Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, radica en la particularidad y exclusividad de la entidad que desarrolla esta actuación que es el Ayuntamiento de Riotorto, contribuyendo a mejorar la atención a las personas mayores del municipio proporcionándoles una atención integral adecuada a sus necesidades.

Por todo ello, las partes comparecientes, en la representación que ostentan,

ACUERDAN

Firman el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El Ayuntamiento de Riotorto está llevando a cabo la construcción de una residencia para personas mayores situada en la Rúa de la Veiga, 1 Riotorto, con referencia catastral 0509301PJ4000N0001RJ de 5.279 m² de los cuales 676 m² se destinarán a la construcción de las plantas sótano, baja y primera y en las que se distribuirán las 37 plazas para las personas residentes y dos más para enfermería, por el que, resulta necesario continuar a colaboración interadministrativa entre ambas partes para la financiación de la obra.

La primera parte de las obras de la citada Residencia de mayores fueron objeto de financiación en un primer convenio firmado en el año 2024 y amparaban actuaciones ejecutadas durante ese año.

Estas actuaciones se correspondían con las siguientes partidas, que forman parte del conjunto de la obra:

<i>ACTUACIONES CONVENIO 2024</i>
MOVIMIENTO DE TIERRAS 11.627,34
CIMENTACIÓN 77.634,30
ESTRUCTURA 128.011,36
CUBIERTA 0
FACHADAS 0
PARTICIONES 0



CARPINTERÍA 0	EXTERIOR
PAVIMENTOS Y TECHOS 0	
CARPINTERÍA 0	INTERIOR
ACABADOS 0	INTERIORES
EQUIPAMIENTO 0	
SANEAMIENTO Y EVACUACIÓN DE AGUAS 10998,32	
FONTANERÍA 0	
CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN, CLIMATIZACIÓN Y La.C.S. 0	
ELECTRICIDAD 0	
ILUMINACIÓN 0	
TELECOMUNICACIONES 0	
INCENDIOS 0	
GESTIÓN DE RESIDUOS 3094,14	
SEGURIDAD Y SALUD 6347,71	
CONTROL DE CALIDAD 0	
13% GASTOS GENERALES 30902,71	
6% BENEFICIO INDUSTRIAL 14.262,79	
BAJA LICITACIÓN 2878,67	-
TOTAL 280.000	

Paral cumplimiento de la finalidade prevista nese convenio a Consellería de Política Social e Igualdad aportó doscientos ochenta mil euros (280.000,00€).

En este Convenio se continuará con el financiación de las actuaciones, mais concretamente de las partidas que forman parte del conjunto de lla obra para este año 2026 y que se enumeran en la siguiente cláusula.

SEGUNDA. Actuaciones subvencionables

Serán subvencionables las inversiones correspondientes a las obras para la construcción de la residencia de mayores del Ayuntamiento de Riotorto en el año 2026, que son las siguientes:

ACTUACIÓN CONVENIO 2026	
ESTRUCTURA 0	
CUBIERTA 0	
FACHADAS 61.875,12	
PARTICIONES 1.288,86	
CARPINTERÍA 0	EXTERIOR
PAVIMENTOS Y TECHOS 39.643,08	
CARPINTERÍA 26.176,22	INTERIOR
ACABADOS 10.407,50	INTERIORES
EQUIPAMIENTO 35.723,36	
SANEAMIENTO Y EVACUACIÓN DE AGUAS 2.691,23	
FONTANERÍA 1.636,26	
CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN, CLIMATIZACIÓN Y La.C.S. 33.747,01	
ELECTRICIDAD 17.244,45	
ILUMINACIÓN 0	
TELECOMUNICACIONES 0	
INCENDIOS 0	
GESTIÓN DE RESIDUOS 0	
SEGURIDAD Y SALUD 0	
CONTROL DE CALIDAD 0	
13% GASTOS GENERALES 29.956,30	
6% 13.825,99	BENEFICIO
BAJA DE LA ANTERIOR ADJUDICACIÓN 784,62	
TOTAL 275.000	

TERCERA. Obligaciones y documentación

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, el ayuntamiento presentará con carácter previo a la firma del convenio el presupuesto de la obra y a siguiente documentación:

- a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para las mismas actuaciones, o, en su caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.
- b) Declaración responsable, suscrita por la representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para el haber a condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- c) Declaración responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, en cuanto al cumplimiento del deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio.
- d) El ayuntamiento deberá aportar con carácter previo a la formalización de este convenio testimonio del acuerdo adoptado por el órgano municipal competente sobre la disposición, libre de cargas y gravámenes, de todos los terrenos necesarios, con usos urbanísticos, para la normal ejecución de las obras, así como los correspondientes permisos y autorizaciones necesarios para llevarla a cabo.

CUARTA. Presupuesto

La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de la inversión que tiene previsto desarrollar el Ayuntamiento de Riotorto en el año 2026 es de 1.242.221,10 € de los que 900.000€ son financiados por el convenio de colaboración entre el Consorcio Galego de Servizos de Igualdad y Bienestar y el Ayuntamiento de Riotorto para la financiación de la construcción de la residencia de mayores del Ayuntamiento de Riotorto, en desarrollo del

plan de inversiones para la construcción, reforma o ampliación de equipamientos sociales públicos municipais, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU, en los ejercicios 2024 y 2025 y que foi firmado el 2 de setembro de 2024.

Paral cumplimiento de la finalidad descrita en la cláusula segunda de este convenio a Consellería de Política Social e Igualdad aportará doscientos setenta y cinco mil euros (275.000,00€), que serán imputados a la aplicación presupuestaria 08.05.312E.760.0 (código de proyecto 2015 00491) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia paral año 2026.

Segundo a Ley 4/2025, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia paral año 2026, está previsto crédito adecuado y suficiente para poder dar cobertura económica a los compromisos contraídos en virtud de este convenio.

El importe de la subvención destinarase a cubrir los gastos de inversión recogidos en la cláusula segunda. La estos efectos, se considerarán gastos subvencionables los previstos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Tendo en consideración que el importe total concedido excede los límites previstos en el artículo 26.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia, la concesión de dicha subvención requerirá autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia.

QUINTA. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, del Decreto 11/2009, de 8 de enero y del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a) Cumplir los requisitos para el bter a condición de entidad beneficiaria estipulados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- b) Cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de esta. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en el convenio.

- c) Xustificar ante a Consellería de Política Social e Igualdad el cumplimiento dlos requisitos y dlas condiciones, así como a realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidade que determinen la concesión o el gozo de lla subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará a Consellería de Política Social e Igualdad, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financeiro, que puedan realizar los órgaños de control competentes, tanto autonómicos coma esthastais o comunitarios, paral que se aportará cuantla información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En particular, someterse a la comprobación material de la inversión, a la que se refire el artículo 60.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, que realizará a Dirección General de Mayores y Atención Sociosanitaria.
- y) Comunicarlle a Consellería de Política Social e Igualdad a obtención doutras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidade, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentasen la concesión de lla subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioredad a la justificación de lla aplicación dada alos fondos percibidos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras establecidas en el convenio, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de lla aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Incluir en la publicidad y en todo tipo de documentación y información relacionada con las actividades objeto del convenio y en los lugares donde estas se realicen: "subvencionado por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad", con su respectivo logotipo.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y artículo 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

j) Presentar la documentación tras la firma del convenio y en el momento de la justificación parcial y/o total, de conformidad con el indicado en la normativa de subvenciones.

k) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención Xeral de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Contas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Riotorto, en tanto que entidad beneficiaria de una subvención, estará obligándose a suministrar a la Consellería de Política Social e Igualdad previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el Título I de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. No caso de incumplimiento de esta obligación se estará al dispuesto en el artículo 4.4 de la citada ley.

3. El Ayuntamiento de Riotorto se compromete a tramitar, impulsar y llevar a cabo todas las contrataciones necesarias para que la inversión a subvencionar a través de este convenio se pueda llevar a cabo. También se compromete a presentar ante la Dirección General de Mayores y Atención Sociosanitaria de la Consellería de Política Social e Igualdad, los contratos de obra, o prestación del servicio que correspondan y la resolución de adjudicación del contrato, así como todos los justificantes de los costes derivados de la ejecución de dicha inversión.

SEXTA. Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

SÉPTIMA. Forma de pago

Respecto al pago y forma de justificación de la subvención se estará al dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 9/2007,

de 13 de junio, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre.

El libramiento se realizará nunha cuenta corriente de la que sea titular el Ayuntamiento de Riotorto, en las siguientes condiciones:

- a) Efectuarase un pago del 50% del importe total de la subvención, con carácter de anticipo a conta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio.
- b) El 50% restante se realizará efectivo una vez finalizadas todas las actividades que conforman el programa a subvencionar a través del convenio y aportando la documentación indicada en la cláusula oitava.

Para la tramitación de las condiciones de pago previstas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de garantía al estar incluido en el supuesto previsto en el artículo 65.4.c) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de xeito expreso tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y aportar los justificantes o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento.

OCTAVA. Gastos subvencionables y justificación

- 1. Son gastos subvencionables los que cumplan los requisitos fijados por el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. Para estos efectos, considerarse gasto realizado cuando se tenga contabilizado el reconocimiento de la obligación por el órgano competente de la entidad local.
- 2. El Ayuntamiento de Riotorto está obligándose a acreditar documentalmente a efectividad de los pagos realizados de conformidad con el establecido en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre.

3. El Ayuntamiento de Riotorto está obligado a justificar ante a Consellería de Política Social e Igualdad, el cumplimiento de las actuaciones que se subvencionan a través de este convenio, a realización de estas y su coste real mediante una conta xustificativa integrada, con carácter general, por lla documentación que se relaciona de seguido y que incorporará, en todo caso, a certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad del gasto efectuado y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

Segundo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, a conta xustificativa contendrá:

a) Certificación expedida por lla secretaría de lla entidad local, con el visto y prace del alcalde, relativa a la aprobación por el órgano competente de la conta xustificativa de lla subvención, en la que se faga constar, como mínimo, de forma detallada:

1.º El cumplimiento de la finalidad de lla subvención, con especificación de las actuaciones desenvolvidas objeto de subvención a través de este convenio y de los resultados acadados.

2.º Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totais soportados por lla entidad beneficiaria imputables a las actuaciones subvencionables, con la siguiente relación: identificación de la persona acreedora, número de factura o documento equivalente, certificación de lla obra, importe, dhasta de emisión y dhasta de recoñecemento dla obligación por el órgano competente. Non será exigible a remisión dlos documentos relacionados en el artículo 48.2 b) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

b) Unha relación detallada doutros ingresos o subvenciones que financiasen las actuaciones con indicación del importe y su procedencia.

c) De ser el caso, los tres presupuestos que se esixen en aplicación del artículo 29.3.º de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Asimismo, junto con la cueta justificativa, en el caso de oponerse a la su consulta, se deberá aportar declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no ter pendiente de pago ningunha deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia o de ser deudura por resolución de

procedimiento de reintegro, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

3. En todo caso el plazo de la justificación total de la subvención de este convenio finalizará el día 10 de decembro de 2026.

4. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará a perda del dereito a lla subvención y a procedencia del reintegro de lla subvención, o de la parte proporcional no justificada, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio.

NOVENA. Subcontratación

El Ayuntamiento de Riotorto es el beneficiario directo de lla subvención objeto de este convenio, asumiendo la total responsabilidad de la ejecución de las obras de construcción de una residencia, frente a la Consellería de Política Social e Igualdad. No obstante, se autoriza la subcontratación de hasta un porcentaje del 100 % del importe total del proyecto financiado a través de este convenio, para la debida ejecución de la construcción, de acuerdo con lo recogido en la memoria económica. La autorización vén motivada por la falla de personal en plantilla necesario para la ejecución de la obra de construcción prevista en la cláusula primera.

El Ayuntamiento de Riotorto, en su caso, comunicará a subcontratación a la Consellería de Política Social e Igualdad. Para estos efectos será de aplicación el establecido en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

DÉCIMA. *Inexistencia de relación laboral*

La subscripción del presente convenio no leva consigo relación laboral ni contractual algunha entre a Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actuaciones subvencionables, de tal xeito que no se le poderá esixir responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o feitos acaecidos en su desarrollo.

UNDÉCIMA. Incumplimientos, reintegros y sanciones

Producirase a perda del dereito al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento de las actuaciones a subvencionar a través del convenio, de los deberes contidos en estas cláusulas, de los deberes contidos en el artículo 33 de la

Ley 9/2007, de 13 de junio o en la demás normativa aplicable, el que dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente a ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento para declarar a procedencia de la perda del dereito de cobramento de la ayuda y para facer efectiva a devolución a que se refire el apartado anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Sempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciais reflectidos en el convenio, a Consellería de Política Social e Igualdad poderá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando a misma ponderación que hubiera tenido a condición incumplida en el convenio y, en su caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos de las actuaciones objeto de subvención a través de este convenio, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de realizar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, en su caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, se el incumplimiento superase el 65% de la actuación a subvencionar a través del convenio, se entenderá que dicho incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.

Á entidade beneficiaria de lla subvención regulada en estas bases le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Título VI del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

DUODÉCIMA. Vigencia y efectos

El presente convenio extenderá sus efectos desde su formalización y tendrá vigencia hastal 31 de decembro de 2026.

No obstante, los gastos de las acciones incluídas en las actividades a subvencionar a través del presente convenio que realizase el ayuntamiento desde el 1 de enero de 2026 hasta el 10 de decembro también podrán ser subvencionadas a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

DECIMOTERCERA. Obligaciones de publicidad

El presente convenio será objeto de publicidad y inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación y inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

As partes firmantes consienten dar publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. Información básica sobre protección de datos personales

As partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven y informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace

<https://www.xunta.gal/información-general-proteccion-datos> derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legais impuestas al dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y y) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto a competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración dixital de Galicia. Con todo, determinados trahastamentos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con lla normativa de aplicación.

La referencia a publicidad, en cumplimiento de lla normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

Como destinatarios los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a lla información relativa a una materia.

As personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en lla normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recolle en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

DECIMOQUINTA.- Modificación y resolución del convenio.

a) Modificación del convenio.

Toda alteración dlas condiciones tenidas en conta para lla concesión de lla subvención, y en todo caso a obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, poderá dar lugar a lla modificación de la presente concesión, en los términos establecidos en lla normativa reguladora de lla subvención.

b) Resolución del convenio.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento total o parcial de cualquier de las cláusulas que el regulan.
- La aplicación de los fondos a fines distintos de aquellos que motivaron la concesión de la subvención.
- El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecute el proyecto objeto de la subvención.
- As establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procediendo, se fuese el caso, al reintegro total o parcial de la ayuda percibida y de los intereses de demora acumulados desde el momento de su pago hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

DECIMOSEXTA. Comisión mixta de seguimiento

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquier de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos representantes del Ayuntamiento de Riotorto, designados por cada una de las personas representantes de las partes así como sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad, designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de mayores y atención sociosanitaria.

La persona que ocupe la secretaría, que actuará con voz pero sin voto, así como su suplencia, será una persona adscrita a la dirección general competente en materia de mayores y atención sociosanitaria, designada por la persona que asuma la Presidencia.

El órgano colegiado a comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOSÉPTIMA. Régimen jurídico

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Nsu defecto, para resolver las lagunas y dudas que pudieran presentarse, rexeráse por el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de novembro, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014.

As cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismel órgano que dictó la resolución, según el previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se la resolución fuera expresa en el plazo dun mes.

Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, el firman ambos comparecientes en el lugar y en la fecha de la firma dixital.

La conselleira de Política Social e Igualdad

El alcalde del Ayuntamiento de Riotorto

Fabiola García Martínez

Clemente Iglesias González